

Western Gate Private Investment Limited

A la atención de Pedro Falcão y Francisco Santos

Las Rozas, a 28 de mayo de 2021

Ref: Ejercicio del derecho de información relativo a la Junta General de Accionistas convocada para su celebración el próximo 31 de mayo de 2021

Apreciados Señores,

Nos ponemos en contacto con ustedes en relación con su comunicación de fecha 14 de mayo de 2021 planteando dos cuestiones:

1. Información, aclaración y justificación, respectivamente, del mecanismo o cálculo económico seguido por el Consejo de Administración de DIA para proponer 0,02€ como precio de suscripción unitario de las nuevas acciones.

El precio de emisión de €0,02 por acción propuesto para la ampliación de capital, tanto para el tramo de capitalización de créditos de L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. (“**L1R**”), como para el tramo de aportaciones dinerarias, se ha considerado adecuado por los siguientes motivos:

- (i) Teniendo en cuenta que el aumento de capital se ha estructurado de forma que se va a ofrecer voluntariamente a todos los accionistas la posibilidad de ejercitar derechos de suscripción preferente a pro-rata de su participación actual en el capital social al mismo precio que el accionista mayoritario L1R en el tramo de compensación de créditos, y que el precio medio de cotización de las acciones de DIA durante los últimos 3 meses ha estado en el entorno de €0,12 por acción, se espera que el precio de emisión propuesto de €0,02 por acción se perciba por los accionistas de la Sociedad como una oportunidad para suscribir acciones a un precio atractivo, y que ello contribuya a maximizar la participación de los actuales accionistas en el aumento de capital, así como de aquellos inversores que en su caso adquieran derechos de suscripción preferente en el mercado, en el tramo dinerario del aumento de capital, con el objetivo de que dicho tramo se cubra en la mayor medida posible.

En este sentido, conviene recordar que en el último aumento de capital que se realizó en el año 2019, los accionistas minoritarios no ejercitaron la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, y para que dicho aumento quedase suscrito en su totalidad, L1R cubrió en última instancia una parte importante de acciones (en concreto un total de €37.664.187,60, dentro de un tramo dinerario de €186.997.247). Dado que el tramo dinerario

en el presente aumento de capital es por un importe superior al del año 2019, se considera oportuno incentivar la suscripción por parte de los actuales accionistas mediante el ofrecimiento del precio de emisión propuesto.

- (ii) Maximizar la suscripción en el tramo dinerario del Aumento de Capital a su vez conllevaría diversos beneficios para la Sociedad, incluyendo los siguientes:
 - a) Supondría la obtención de una mayor liquidez por parte de la Sociedad, lo cual le permitiría acelerar la ejecución de su plan de transformación y la consecución de su plan de negocio.
 - b) Maximizaría también el incremento de fondos propios de la Sociedad, lo que contribuiría a alejar a la Sociedad en mayor medida de la situación de patrimonio neto negativo en que se encuentra a día de hoy, y por tanto a alejarse en mayor medida de una eventual causa de disolución o reducción de capital obligatoria bajo la Ley de Sociedades de Capital.
 - c) Facilitaría al grupo DIA el acceso a un importe superior de posibles líneas de financiación adicionales con los Acreedores Sindicados dentro de la cesta de hasta €50 millones del denominado Super Senior Incremental Facility (vía préstamos *confirming (confirming term loans)* y/o compromisos *revolving* (que podrían ser utilizados por medio de ciertas *ancillary facilities*)), en la medida en que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo alcanzado con los Acreedores Sindicados, el importe máximo de dicha cesta depende del importe que se suscriba en el tramo dinerario del aumento de capital (cuanto mayor sea el importe suscrito en el tramo dinerario del aumento de capital, mayor será el importe de la cesta).
 - d) Contribuiría a que el grupo DIA pudiera beneficiarse de una reducción del margen de intereses a satisfacer a los Acreedores Sindicados bajo la financiación sindicada (desde 325 puntos básicos anuales a 300 puntos básicos anuales) que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo alcanzado con los Acreedores Sindicados, aplicaría sólo en la medida en que el tramo dinerario quedase cubierto en al menos €125 millones.
- (iii) Teniendo en cuenta la actual situación de €41,8 millones de patrimonio neto negativo en la que se encuentra DIA, el precio de emisión propuesto proporcionaría un colchón de fondos propios a DIA que se considera adecuado para absorber posibles pérdidas futuras. Así, en el caso hipotético extremo más adverso (que no se espera que suceda) en que ningún accionista suscribiese acciones en el tramo dinerario del aumento de capital, se incrementaría el capital social en €384,5 millones y la prima de emisión en €384,5 millones, lo que daría a DIA un colchón de (a) más de €426 millones para absorber pérdidas sin incurrir en causa legal de reducción de capital por pérdidas y (b) más de €500 millones para absorber pérdidas sin incurrir en causa legal de disolución por pérdidas. En cambio, en el escenario más optimista posible en que se produjera la suscripción completa del tramo dinerario del aumento de capital, se incrementaría el capital social en €514 millones y la prima de emisión en €514 millones, y DIA contaría

con un colchón aún mayor que le permitiría (a) absorber pérdidas por importe superior a €598 millones sin incurrir en causa legal de reducción de capital por pérdidas y (b) absorber pérdidas por importe superior a €695 millones sin incurrir en causa legal de disolución por pérdidas.

(iv) Por las razones expuestas, el precio propuesto de €0,02 por acción es justo y razonable desde la perspectiva del interés social de DIA. Asimismo, el precio propuesto también está justificado desde la perspectiva de los accionistas de DIA distintos de L1R. Como se ha indicado anteriormente, en el tramo dinerario del aumento de capital se va a ofrecer voluntariamente derechos de suscripción preferente a todos los accionistas y se va a reservar la posibilidad de ejercitar dichos derechos en primera instancia únicamente a aquellos accionistas distintos de L1R. Ello garantiza plenamente el principio de igualdad de trato de todos los accionistas y permitirá a todos los accionistas distintos de L1R ejercitar sus derechos de suscripción preferente si desean mantener su participación en el capital social a un precio atractivo (igual al precio al que suscribirá sus acciones L1R en el tramo de compensación de créditos). Asimismo, todos aquellos accionistas distintos de L1R que no deseen o no estén en condiciones de ejercitar sus derechos de suscripción preferente podrían beneficiarse también de la venta total o parcial de sus derechos de suscripción preferente en el mercado.

2. *Información y aclaración, según corresponda, respecto a si en el marco de la “operación de refinanciación y recapitalización global” a la que se hace referencia expresa en el informe del Consejo de Administración, DIA o LetterOne han asumido frente a los Acreedores Sindicados o terceros el compromiso expreso de no promover la exclusión de negociación de las acciones de DIA.*

Ni la Sociedad ni, hasta donde conoce esta, su accionista mayoritario L1R, han asumido frente a los Acreedores Sindicados o terceros el compromiso expreso de no promover la exclusión de negociación de las acciones de DIA en el marco de la operación de refinanciación y recapitalización global anunciada.

No obstante lo anterior, el acuerdo de financiación sindicada actualmente en vigor prevé que DIA no podrá excluir de cotización sus acciones salvo que obtenga el consentimiento de la mayoría de sus acreedores financieros sindicados prevista en dicho acuerdo (el cual no podrá ser denegado salvo que la citada mayoría de acreedores financieros sindicados entregue a DIA un informe de un despacho de abogados o asesor financiero español reputado en el que se justifique que la exclusión de cotización provocaría un efecto material adverso para los acreedores financieros sindicados). Esta disposición contractual no se vería modificada en el marco de la operación de refinanciación y recapitalización, y por tanto subsistiría en los mismos términos tras el cierre de la citada operación.

Quedamos a su disposición para tratar cualquier otra cuestión que estimen conveniente.

Atentamente,

Fdo.
Secretario del Consejo de Administración de
DIA

Fdo.
Director Ejecutivo Financiero
Grupo DIA

D. Álvaro López-Jorrín

D. Jesús Soto Cantero